

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 10 escudos, por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### ESPOSICION A S. M.

##### SEÑORA:

Ocupacion preferente eran de vuestro Gobierno el estudio y mejora del estado comercial, agrícola y económico de nuestras provincias de Ultramar, cuando en sus no interrumpidas tareas han venido á sorprenderle los fenómenos de la naturaleza trastornada, sumiendo en la desolacion y el llanto á los leales y pacíficos habitantes de las islas Filipinas y de la isla de Puerto-Rico.

Honda pena causó en el ánimo de V. M. la noticia primera de tan sensibles catástrofes; pena aun mayor para su corazon, siempre dispuesto á compartir los dolores de sus súbditos, al saber que lejos de cesar las calamidades, origen de tantos daños y de tantas lágrimas, tomaban nueva forma en los terremotos que con el pavor de sus efectos reemplazaban la furia de los elementos ya aplacados.

Desde el primer momento V. M., pródiga de sus consuelos, acordó que por telégrafo se ordenara á las Autoridades de Cuba el envío de todo género de socorros á la isla de Puerto-Rico; y que en las islas Filipinas, á abnós ilocos y á la provincia de Abra, más afligidos por los recientes desastres, según los datos hasta el presente llegados á la Península, se les auxiliara con todo cuanto permitieran los recursos del Estado y los fondos de comunidad, propios y arbitrarios.

Cumplidos los soberanos mandatos,

se proyectaban por el Ministro que suscribe otras medidas de preparacion más lenta para cuando fueran conocidos en todos sus pormenores los males á que se destinaba el remedio; pero como V. M., en su incesante anhelo por la felicidad de sus súbditos, haya instado de continuo al Gobierno con el generoso y magnánimo fin de que le propusiese resoluciones inmediatas y de enérgica y eficaz accion que contribuyeran por todos los medios posibles al alivio de las desgracias que V. M. tanto deplora, nada ha parecido más conforme con lo que meditara en su Real ánimo, sin abandonar los proyectos de otras reformas de indudable ventaja para nuestros hermanos de Ultramar, que aconsejar la Tranquicia de derechos en los artículos de primera necesidad y de consumo alimenticio, y en las máquinas y aparatos que demandan el cultivo, la fabricacion y los usos de la vida, y abrir una suscripcion general en beneficio de aquellos habitantes, que les ofrezca, con los del Estado, todo linaje de auxilios, y de satisfacción á cuantos, siendo como siempre V. M. la primera de todos, desean vivamente contribuir al bienestar y remedio de sus compatriotas, víctimas de los recientes desastres de Filipinas y Puerto-Rico.

También, conforme á los deseos de V. M., se propone que la resolucion indicada la transmita el telégrafo, lo mismo á Cuba que á Filipinas, para que en ellas y en Puerto-Rico se cumpla lo que V. M. ordena lo más pronto que ser pueda y que permite este nunca bastantemente admirado medio de comunicacion.

Con nada mejor cabe ponerle en actividad que con llevar á tan remotas regiones, y á los habitantes que en ellas bendicen el nombre de V. M., la consoladora palabra soberana que ha de mitigar tantos dolores, ha de prodigar tantos beneficios y ha de abrir los horizontes á tantas halagüeñas esperanzas.

Tales son las razones que, con el fin de obedecer á V. M. y de que se cumpla lo que incesantemente anhelaba y no queria dilatar, han decidido al Ministro que suscribe para someter á su aprobacion, de acuerdo con el

Consejo de Ministros, el siguiente decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.  
Señora:—A. L. R. P. de V. M.—  
Cárlos Marfori.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones espresadas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicacion del presente decreto quedarán libres del pago de toda clase de derechos á su importacion por las Aduanas de las islas Filipinas y de la isla de Puerto-Rico, sea cual fuere la procedencia y la bandera de los buques conductores, los artículos que se espresan en la relacion adjunta número 1.º

Art. 2.º También quedarán libres del pago de todo derecho de importacion desde la publicacion de este decreto, sean quienes fueren los importadores en la isla de Puerto-Rico, los abonos y las máquinas y aparatos espresados en la adjunta relacion número 2.º

Art. 3.º Si en algun tiempo hubieran de restablecerse en todo ó en parte los derechos que se suprimen por los dos artículos anteriores, se anunciarán y se designarán con 8 meses de anticipacion al dia en que deba empezar su cobro.

Art. 4.º Para acudir al remedio posible de los daños causados por las inundaciones, huracanes y terremotos sufridos en las islas Filipinas y en la de Puerto-Rico, se abrirá una suscripcion general en la Península y en cada una de las provincias de Ultramar. Con el fin de promover la suscripcion, y para atender á la recaudacion y á la inversion de sus productos, se nombrarán las Juntas generales y locales que fueren necesarias. Designará los individuos que en dichas provincias hayan de componerlas la Autoridad superior de las mismas.

Art. 5.º Los fondos que facilite el Estado y los que se obtengan como producto de la suscripcion se invertirán conforme á las instrucciones que se formulen por el Ministerio de Ultramar, en donativos á los que por razon de las espresadas catástrofes

hayan venido á estado de pobreza, ó en préstamos á los que por la misma causa se hallen en la imposibilidad de continuar ejerciendo su industria, arte ó profesion y no hayan quedado con medios bastantes de subsistencia. Para este último caso, los Gobernadores superiores civiles, á propuesta de las respectivas Juntas, fijarán el plazo y condiciones del reintegro, dándome de ello cuenta para la aprobacion correspondiente.

Art. 6.º El Ministro de Ultramar comunicará inmediatamente, por telégrafo, las disposiciones contenidas en el presente decreto, y dictará las que fueren necesarias para su rápida y cumplida ejecucion.

Dado en Palacio á 10 de Diciembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Cárlos Marfori.

#### NÚMERO 1.º

Relacion de los artículos de consumo alimenticio y de aplicacion al cultivo que se declaran libres de derecho á su importacion en las islas Filipinas, y en la isla de Puerto-Rico, conforme á lo dispuesto por Real decreto de esta fecha.

- 1.º Aceite de comer, incluso el envase.
- 2.º Arroz, incluso el envase.
- 3.º Bacalao.
- 4.º Carnes saladas ó ahumadas de vaca y carnero, y de cerdo, jamones y paletos.
- 5.º Garbanzos.
- 6.º Granos, legumbres y semillas, como avena, centeno, alubias, maiz, lentejas y otros semejantes.
- 7.º Harina de trigo y de otros cereales, incluso el envase.
- 8.º Hortalizas verdes, ajos, cebollas, patatas, y otras semejantes.
- 9.º Manteca de leche y de cerdo.
- 10.º Féculas alimenticias.
- 11.º Pescados secos, salados, ahumados, en salmuera ó escabeche y sardinas saladas.
- 12.º Tasajo.
- 13.º Tocino y tocineta.
- 14.º Trigo.
- 15.º Carnes vivas.
- 16.º Ganado anual, caballar, mu-

lar, lanar, vacuno, ganado de cerda y los carabaos.

17. Arboles, plantas vivas y semillas para plantíos y siembras.

18. Carbon mineral y vegetal.

19. Pescado vivo.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.  
—Aprobado por S. M.—Marfori.

NÚMERO 2.

*Relacion de los abonos y de los aparatos mecánicos para la agricultura, la industria, la fabricacion y el cultivo que se declaran libres de derecho á su importacion en Puerto-Rico por Real decreto de esta fecha.*

1.º Guanos y toda clase de abonos naturales y artificiales.

2.º Máquinas y toda clase de aparatos é instrumentos mecánicos que se importen para la agricultura, arrastre de sus frutos en el interior de las fincas y cualquiera otra clase de aplicacion y que tiendan á economizar brazos ó á hacer de cualquier modo menos costosa la explotacion de las propiedades rústicas ya en cultivo, ó que para lo sucesivo se beneficien.

3.º Máquinas y aparatos mecánicos de todas clases con destino á las operaciones que tienen por objeto la explotacion industrial de los ingenios, desde el arrastre de la caña y la molienda de la misma, hasta el envase del fruto y su extraccion de la finca, así como todas las partes ú objetos componentes ó auxiliares de dichas máquinas ó aparatos, siempre que sean artículos que usualmente no tengan ó reciban otras aplicaciones no peculiares de los ingenios.

4.º Máquinas y aparatos con especial destino á la explotacion industrial de las fincas en que se cultive el cacao, el café y el algodón.

5.º Maquinaria con destino especial á la apertura de pozos artesanos.

6.º Molinos para apilar el arroz y preparar el maíz.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.  
—Aprobado por S. M.—Marfori.

REAL DECRETO.

Deseando que la suscripcion abierta por mi decreto de esta fecha para aliviar los males causados en Filipinas y Puerto-Rico por las inundaciones, los huracanes y los terremotos dé los auxilios que demandan tan grandes y afflictivas calamidades, de acuerdo con mi Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Junta presidida por el Rey mi muy querido esposo, con el objeto de promover por cuantos medios se hallen al alcance de la misma Junta la suscripcion abierta para aliviar los males causados por las recientes calamidades públicas sufridas en Filipinas y Puerto-Rico

Art. 2.º El Rey nombrará las personas que hayan de componer esta Junta, y bajo su direccion se llevarán á cabo los trabajos necesarios para llenar los fines que espresa el artículo anterior.

Dado en Palacio á 10 de Diciembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

(Gaceta núm. 345.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

«Cumpliendo los altos deberes á que está llamada la Junta provincial de Socorros á las Islas Filipinas y de Puerto-Rico, ha acordado dirigirse, como lo hace, á las Juntas de partido y parroquiales, estimulando su celo humanitario, y recomendar al vecindario en general el ejercicio, aquí tan frecuente, de la mas dulce de las virtudes cristianas, cual es la caridad, que en pocas ocasiones podrá recaer sobre desgracias mayores. Huracanes, inundaciones y terremotos han llevado la ruina y la desolacion á comarcas florecientes, dejando en la orfandad y la miseria á numerosas familias: son nuestros hermanos los así heridos: acudir en su socorro es tanto un deber como una accion noble y generosa.

Pruebas inequívocas que les enaltecen tienen dadas los habitantes de esta provincia de sus sentimientos elevados: la caridad no es para ellos un nombre ó una fórmula, sino una necesidad de sus bondadosos corazones: donde los inescrutables decretos del SENOR ponen á prueba, con la paciencia cristiana, los merecimientos de sus elegidos, allí están siempre los hijos de Santander contribuyendo al alivio del dolor, amparando al huérfano, prestando auxilio á la desolada viuda.

No serán, pues, vanas las esperanzas que, en semejantes antecedentes, funda esta Junta de verse secundada por las subalternas en la noble mision que desempeña, y atendida por el vecindario para el socorro de los inmensos males que España toda deplora.

La Junta anticipa á todos las gracias: premio mayor, premio verdadero tendrán en la satisfaccion que consigo lleva y en los merecimientos que entraña el ejercicio de la virtud.

Santander, Enero 11 de 1868.—P. A. de la J., el Gobernador Presidente, Bartolomé de Benavides.—El Vocal Secretario, Juan José de la Lastra.»

Estadística.

CIRCULAR NÚMERO 81.

El exacto conocimiento de las vicisitudes por las cuales atraviesa la humanidad, es tan indispensable á todo Gobierno civilizado, cuanto que sin él no puede en manera alguna apreciar la duracion de la vida, el grado de prosperidad ó decadencia de los pueblos, la influencia que ejerce determinada clase de trabajos en la vitalidad de los individuos, y mucho menos atender á diferentes é imprescindibles necesidades.

De aquí el que anualmente se formen los estados de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos durante el año anterior y se desee mucha exactitud y claridad al confeccionarlos.

Negar la importancia de este servicio no es posible sin ofender á la ciencia. Ciertamente que la Estadística no todos la saben apreciar cual se merece, ni se la coloca por muchos en el lugar que por tantos títulos la corresponde; pero me complace en creer que no son los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia los que desconocen la utilidad y conveniencia de ella. Y al

abrigar esta conviccion me prometo de que dichos funcionarios se apresurarán á remitir dentro del referido término las noticias que les sean respectivas, arregladas en un todo á los modelos que á continuacion se insertan y tan exactas como se apetecen, dándome de este modo una prueba mas del celo y buen deseo que les anima en servicio de esta naturaleza.

Santander 20 de Diciembre de 1867.  
—Bartolomé de Benavides.

AYUNTAMIENTO DE AÑO DE

Movimiento de poblacion.

NACIMIENTOS.

(1) Bautismos clasificados segun el sexo de los nacidos.

Varones.	Hembras.	Total.
----------	----------	--------

(2) Bautismos clasificados segun el estado civil de los nacidos.

ILEGÍTIMOS.		Total.
Hembras.	Varones.	
LEGÍTIMOS.		Total.
Hembras.	Varones.	

(3) Niños que nacieron muertos ó que habiendo nacido vivos fallecieron sin llegar á ser bautizados.

Total de ambas clases.		Total.....
Hembras.	Varones.	
Nacieron vivos y fallecieron antes de ser bautizados.		Total.....
Hembras.	Varones.	
Nacieron muertos.		Total....
Hembras.	Varones.	

(4) Alumbramientos sencillos, dobles y triples.

Sencillos	Dobles.	Triples.	Total.
-----------	---------	----------	--------

(5) Nacimientos clasificados segun los meses en que tuvieron lugar.

MESES.	Varones.	Hembras.	Total.....
Enero.....			
Febrero.....			
Marzo.....			
Abril.....			
Mayo.....			
Junio.....			
Julio.....			
Agosto.....			
Setiembre.....			
Octubre.....			
Noviembre.....			
Diciembre.....			
Total....			

MATRIMONIOS.

(1) Matrimonios clasificados segun el estado civil de los contrayentes.

MATRIMONIOS DE				Total.
Soltero con		Viudo con		
Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	

(2) Contrayentes por primeras, segundas, terceras ó mas nupcias.

Terceras ó mas nupcias.	Total general.	Total.....
	Hembras.	
	Varones.	
Segundas nupcias.	Total.....	
	Hembras.	
	Varones.	
Primeras nupcias.	Total....	
	Hembras.	
	Varones.	

(3) Edad de los contrayentes.

HEMBRAS.	Total.....	
	De mas de 50.	
	De 35 á 50....	
	De 25 á 35....	
	De 12 á 25....	
	Total.....	
	De mas de 50.	
De 35 á 50....		
De 25 á 35....		
De 14 á 25....		

VARONES.

(4) Matrimonios clasificados segun los meses en que se contrajeron.

Meses.	Número de matrimonios.
Enero.....	
Febrero.....	
Marzo.....	
Abril.....	
Mayo.....	
Junio.....	
Julio.....	
Agosto.....	
Setiembre.....	
Octubre.....	
Noviembre.....	
Diciembre.....	
Total.....	

DEFUNCIONES.

(1) Defunciones clasificadas segun el sexo y estado civil de los fallecidos.

Total de fallecidos.	VIUDOS.	CASADOS.	SOLTEROS.
Total. . . . .	Hembras. . . . .	Varones. . . . .	Total. . . . .
	Varones. . . . .		Hembras. . . . .
			Varones. . . . .

(2) Defunciones clasificadas segun el sexo y edad de los fallecidos.

Edades.	Varones.	Hembras.
De menos de un año		
De 1 á 6.....		
De 6 á 11.....		
De 11 á 16.....		
De 16 á 21.....		
De 21 á 26.....		
De 26 á 31.....		
De 31 á 36.....		
De 36 á 41.....		
De 41 á 46.....		
De 46 á 51.....		
De 51 á 56.....		
De 56 á 61.....		
De 61 á 66.....		
De 66 á 71.....		
De 71 á 76.....		
De 76 á 81.....		
De 81 á 86.....		
De 86 á 91.....		
De 91.....		
De 92.....		
De 93.....		
De 94.....		
De 95.....		
De 96.....		
De 97.....		
De 98.....		
De 99.....		
De 100 en adelante		
Total.....		

(3) Defunciones clasificadas segun la profesion de los individuos.

HIEMBRAS.		VARONES.	
Total. . . . .		Total. . . . .	
De vida dudosa. . . . .		De vida dudosa. . . . .	
Propietarias ó las que se sostienen de rentas ó pensiones.		Profesores, Médicos, Abogados, Eclesiásticos y toda ocupacion facultativa. . . . .	
Dedicadas á las ocupaciones domésticas. . . . .		Proprietarios y todo el que se sostiene de sus rentas ó pensiones. . . . .	
Trabajadoras de todas clases.		Comerciantes, industriales y toda ocupacion mercantil. . . . .	
Menores sin profesion determinada. . . . .		Trabajadores de fábricas, talleres y oficios. . . . .	
		Trabajadores del campo. . . . .	
		Menores sin profesion determinada. . . . .	

(4) Defunciones clasificadas segun sus causas.

TOTAL de fallecidos.	De muerte senil. (Vejez.)		De muerte violenta. (Heridas, asfixias, caídas, etcétera.)		De muerte natural con auxilio facultativo y ecle-siástico.	
	Hembras.	Varones..	Hembras.	Varones..	Enfermedades epidémicas y contagiosas.	Enfermedades comunes.
					Hembras.	Varones..
					Hembras.	Varones..

(5) Defunciones clasificadas segun los meses en que ocurrieron.

Meses.	Varones	Hembras.	Total.
Enero.....			
Febrero.....			
Marzo.....			
Abril.....			
Mayo.....			
Junio.....			
Julio.....			
Agosto.....			
Setiembre..			
Octubre....			
Noviembre..			
Diciembre..			
Total....			

CIRCULAR NÚMERO 82.

La Junta general del ramo desea obtener brevemente las noticias que se refieren á las diversiones y espectáculos ocurridos en esta provincia durante el año que acaba de espirar. Tambien ordena se la remita una nota del número de tertulias públicas, billares, cafés y tabernas que existen en esta provincia y el número de personas que por término medio concurren diariamente á los establecimientos de cada una de las clases indicadas.

En su consecuencia, y con el fin de reunir prontamente los indicados datos en la seccion de Estadística, he acordado con esta fecha prevenir á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia me remitan dentro del término de ocho dias un estado con arreglo á los modelos que á continuación se insertan.

Espero que dichas autoridades evaluarán este servicio en el plazo que se les señala y me evitarán el disgusto de nombrar un comisionado á recoger las referidas noticias, como lo haré desde luego si no lo verifican.

Santander 4 de Enero de 1868.— Bartolomé de Benevides.

Número de localidades	Número de funciones.		Número de teatros.
	Dramáticas.	De zarzuela.	

SOCIEDADES DE RECREO.

Dramáticas.	De música.	De baile.	Otras clases.

PLAZAS DE TOROS.

Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones.

CIRCOS Y JUEGOS DE PELOTA.

Número de circos.	Juegos de pelota.	
	Gallísticos.	Ecuéstres.
	Número de funciones.	Número de circos.
	Número de funciones.	Número de circos.
	Número de funciones.	Número de circos.

Tabernas.	Cafés.	Billares.	Tertulias públicas.

Providencias judiciales.

Don Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: Que á instancia de doña Andrea Fernandez Amallo, de esta vecindad, viuda de don Mauricio Huerta, y con la aquiescencia de los herederos de este, se procederá el dia veinte y uno del próximo mes de Enero y hora de las diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado á la subasta voluntaria del establecimiento de quincalla que fué de dicho finado don Mauricio Huerta, situado en la calle de Atarazanas de esta ciudad, y que administrara hoy su viuda la espesada doña Andrea, con todos los géneros y útiles del mismo y bajo las condiciones que se hallan unidas á las diligencias y quedan de manifiesto desde hoy en la Eseribanía del que autoriza. Así lo tengo acordado en providencia fecha veinte y uno del corriente mes. Y para que llegue á noticia del público y se inserte en los periódicos de esta capital se espide el presente.

Dado y firmado en Santander á 30 de Diciembre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—Por disposicion de su señoría, Genaro Sierra.

Anuncios particulares.

Don Estanislao Pedrero, Procurador nombrado de los Tribunales de esta capital, que reside en la ciudad de Burgos, se ha trasladado á esta á desempeñar dicho cargo en sustitucion de D. Pedro Chamber, y ofrece al público sus servicios, calle de Arco de la Reina, núm. 3, piso 2.º, Santander. 6—3

Se arrienda el Teatro de esta ciudad desde el domingo de Pascua de Resurreccion hasta el Miércoles de Ceniza de 1869 bajo las condiciones que manifestará el Secretario de la Junta directiva del mismo.

Las proposiciones para el arriendo deberán hacerse en pliegos cerrados, y antes del 31 del corriente á las doce de su mañana, en cuyo dia y hora se adjudicará á la que la Junta tenga por conveniente.

Santander 10 de Enero de 1868.— El Secretario, Salvador Regúles. 10—1

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.

# SECCION ELECTORAL DE SANTANDER.

LISTAS ultimadas de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1865 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Córtes.(1)

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.				D. Domingo Arroyo Quijano.			
Contribuyentes.				Eustaquio Faon San Eme- terio.....			
(CONTINUACION.)				Evaristo Noval.....			
D. Benito Otero Rosillo.....		Santander.	172 100	Ernesto García Llata.....		Idem.	40
Bernardo Morlote Sisniega.		Idem.	60	Escolástico Anievas.....		Idem.	22 299
Bernabé Irun Lopez.....		Idem.	148 100	Estéban Llata Palazuelos..		Peña-Castillo.	28 094
Bartolomé Bengoa Lanza...		Idem.	61 400	Elías Ortiz de la Torre y Soto.....		Santander.	440 753
Benito Roldan Manzano...		Idem.	51 800	Elías Nuñez.....		Idem.	72
Bernardino Gomez Camino.		Idem.	505 400	Eduardo Fernandez Rega- tillo.....		Idem.	82 700
Bernardo Perez y Perez...		Idem.	57 700	Eduardo García de los Rios.		Idem.	333 400
Bernardo Corpas Lopera...		Idem.	177 600	Ecequiel Lopez Fernandez.		Idem.	135 800
Bibiano Viadero Llama...		Idem.	127 500	Eduardo Topalda Sierra...		Idem.	61 700
Bonifacio Gutierrez Quijano		Idem.	58 200	Emeterio Castanedo Palacio		Idem.	43 600
Bonifacio Arce Fernandez.		Idem.	51 400	Estéban Fernandez Iglesias		Idem.	152 400
Bonifacio de la Vega Acebo.		Idem.	122 100	Eladio Quintana Rio.....		Idem.	213 400
Bonifacio Ferrer de la Vega		Idem.	540 900	Estanislao Barba y Martorel		Idem.	53 400
Bonifacio Fernandez y Fer- nandez.....		Idem.	75 600	Estéban Montiel Olsé.....		Idem.	64 400
Braulio San Juan Asensio..		Idem.	61 300	Ezequiel Ruiz Leoncegui..		Idem.	67 700
Bonifacio García Herran...		Idem.	76 749	Eugenio Aguirre Hernan- dez.....		Idem.	69 700
Benito Gonzalez Bustamante		Idem.	32 292	Eulalio Ardanaz Zalduondo.		Idem.	216 600
Benigno San Juan Villa...		Idem.	20 089	Eustasio Sierra Gimenez Vi- cario.....		Idem.	300 500
Bruno Trueba.....		Idem.	20 972	Eugenio Setien San Roque		Idem.	74 900
Casimiro Polanco Corvera.		Idem.	42 137	Eusebio Aparicio Arrosti..		Idem.	201 100
Casimiro Cacho Machin...		Idem.	125 747	Fabian Hernandez y Fabian		Idem.	73
Cayetano Gomez Pedraja...		Idem.	50	Federico Alejandro Goros- tiza.....		Idem.	78 800
Cleto Colina Presmanes...		Idem.	45	Federico Roviralta Benet..		Idem.	72
Cayetano Gutierrez Salas..		Idem.	48 100	Fermin Arriola Cimiano...		Idem.	70 200
Casimiro Iborra y Morant...		Idem.	36 167	Fernando Cortiguera Casti- llo.....		Idem.	78 100
Celestino de Juan.....		Idem.	34 900	Fernando Ruiz Saenz.....		Idem.	40 300
Cipriano Osés y Mina.....		Idem.	20 645	Feliciano Marañon y Bayo.		Idem.	403 400
Casimiro Jado Agüero.....		Idem.	300	Felipe Carreras Gallostra..		Idem.	157 500
Casiano Muriedas Diaz.....		Cueto.	20 626	Fernando Ruiz Gomez....		Idem.	46 500
Cándido Herrera Vindel...		Santander.	85	Felipe Diaz Fernandez....		Idem.	254 900
Canuto R. Martinez Cortés del Valle.....		Idem.	344 300	Felipe Diego Collado.....		Idem.	92 700
Canuto Diaz Bustamante...		Idem.	117 600	Felipe Fernandez Regatillo.		Idem.	67 300
Cárlos Fernandez y Fernan- dez.....		Idem.	65 600	Felipe Leguina Campuzano.		Idem.	76 700
Cárlos Arnau y Compañy...		Idem.	55 700	Felipe Mazarrasa Cobo de la Torre.....		Idem.	259 300
Cárlos Gomez Hermosa.....		Idem.	122 100	Pelipe Perez Salceda.....		Idem.	66 200
Casimiro Calderon Herrera.		Idem.	67 600	Fermin de la Pedrera Quin- tana.....		Idem.	260 800
Cárlos Sierra Estrada.....		Idem.	797 300	Fermin Santa María y Torre		Idem.	190 500
Cándido de la Portilla Alonso.....		Idem.	115 900	Fernando Antonio de Cos Fuente Villa.....		Idem.	279 600
Cárlos Odriozola Galarmen- di.....		Idem.	87 300	Fernando del Rio Cacho...		Idem.	58 300
Cástor Gutierrez de la Torre		Idem.	104 100	Fernando Leita Pardo.....		Idem.	71
Cayetano Escudero Sainz...		Idem.	62	Fernando Ruiz Gomez.....		Idem.	40 600
Ceterino Saiz Bustamante..		Idem.	64	Fernando Gutierrez y Gar- cía.....		Idem.	127 600
Ceferino Gonzalez Arce....		Idem.	91 700	Francisco Concha Gutier- rez del Cubil.....		Idem.	40 300
Celestino Cacho Castellano.		Idem.	250	Florencio Zaballa y Uz- quiano.....		Idem.	40 300
Ciriaco Francisco Gerner Gonzalez.....		Idem.	317 600	Francisco Fernandez Ga- llostra.....		Idem.	41 800
Ciriaco Ruiz Caballero....		Idem.	55 500	Francisco Arriola Toca....		Idem.	76 900
Clemente Lopez Dóriga....		Idem.	154 300	Francisco Gomez Somo....		Idem.	66 600
Clemente Roque Varon....		Idem.	49 600	Francisco Alday Escobedo.		Idem.	130 800
Cornelio de Escalante Aguir- re.....		Idem.	1636 200	Francisco Camus Perez....		Idem.	644
Claudio Gutierrez Galarza..		Idem.	60 400	Francisco Perez Ruiz.....		Idem.	20
Clemente Ortiz Zárate.....		Idem.	60 300	Francisco Peñil de la Riva.		Idem.	130
Daniel Pedraja Cuesta....		Idem.	390	Francisco Abella Arnau...		Idem.	55 900
Domingo Ceballos Villegas.		Idem.	59 800	Francisco Bezanilla Fernan- dez.....		Idem.	52 900
Domingo Corecho de la Vega		Idem.	78 800	Francisco de la Parte Fer- nandez.....		Idem.	105 800
Domingo Diaz de Bustaman- te.....		Idem.	320	Francisco Gonzalez Monas- terio Posada.....		Idem.	60 300
Domingo Perez Rodriguez.		Idem.	110 200	Francisco Cuesta Cabiedes.		Idem.	72 700
Domingo García Gomez....		Idem.	328 100	Francisco del Pino Perez..		Idem.	43 300
Domingo Sainz Quijano....		Idem.	107 800				
Domingo Riva-herrera....		Idem.	60 500				
Domingo Roja Galindez....		Idem.	44 900				
Dionisio Gonzalez Agüero..		Idem.	20 575				
Domingo Sanchez Gomez...		Idem.	36 917				

(1) Véase el suplemento publicado con fecha 1.º del actqal.

(Continuará.)